

Acta No. 15

El 2 de septiembre de 2025, se reunió el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y ÁVILA S.A.S.** sociedades consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR** por una parte (los “Convocantes”) y **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por la otra (la “Convocada”), integrado por la árbitro única, doctora **SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA** y **MARÍA ISABEL PAZ NATES**, quien actúa como secretaria.

Comparecieron igualmente:

En representación de los Convocantes, la doctora **ERICA LUCIA MARTÍNEZ NÁJERA**, en calidad de apoderada judicial especial, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

En representación de la Convocada, el doctor **JONATHAN MANJARRES DIAZ**, en calidad de apoderado judicial especial, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

En representación de la llamada en garantía, **BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL**, en calidad de apoderada judicial sustituta, de conformidad con la sustitución del poder allegada.

La presente audiencia se realiza a través de canales virtuales, tal y como lo permiten los artículos 23 de la Ley 1563 de 2012 y 2º de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria del Tribunal rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

- El 14 de agosto de 2025, fueron notificadas, por conducto de la secretaría del Tribunal, las Partes y demás intervinientes del Auto No. 24.
- Transcurrido el término otorgado en el Auto No. 24 no se recibió pronunciamiento por parte de **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** de los documentos exhibidos por **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**.

Hasta aquí el informe secretarial

Acto seguido, el Tribunal se dispuso para la práctica de las pruebas fijadas para la fecha.

**INTERROGATORIO DE LA PARTE CONVOCADA CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN**

Previamente identificado por la secretaria el citado en calidad de interrogado señor **HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN**, la árbitro única procedió conforme a lo previsto en el Código General del Proceso. En tal virtud, el árbitro único procedió a tomar juramento en forma legal a **HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN**, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién otorgue juramento en falso.

Para ese efecto, el árbitro preguntó al declarante:

Usted va a rendir una declaración bajo la gravedad del juramento, la ley penal colombiana sanciona a quien bajo la gravedad del juramento, falte a la verdad. En consecuencia se le pregunta: ¿Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?

El interrogada contesto: Si, juro.

A continuación, le tomó los generales de ley y cumplido lo anterior, el Tribunal procedió a dar cumplimiento a los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

El Tribunal confirió el uso de la palabra a la Convocante y al llamado en garantía e hizo preguntas al señor **HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN**.

La declaración del señor **HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN**., fue grabada y será incorporada al expediente.

(Asiste por medios virtuales)

HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN.

C.C. 5.828.649

**INTERROGATORIO DE LA PARTE CONVOCANTE CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE IVAN MURRA NADER**

Previamente identificado por la secretaria el citado en calidad de interrogado señor **JORGE IVAN MURRA NADER**, la árbitro única procedió conforme a lo previsto en el Código General del

Proceso. En tal virtud, el árbitro único procedió a tomar juramento en forma legal a **JORGE IVAN MURRA NADER**, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién otorgue juramento en falso.

Para ese efecto, el árbitro preguntó al declarante:

Usted va a rendir una declaración bajo la gravedad del juramento, la ley penal colombiana sanciona a quien bajo la gravedad del juramento, falte a la verdad. En consecuencia se le pregunta: ¿Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?

El interrogada contesto: Si, juro.

A continuación, le tomó los generales de ley y cumplido lo anterior, el Tribunal procedió a dar cumplimiento a los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

El Tribunal confirió el uso de la palabra a la Convocada y al llamado en garantía e hizo preguntas al señor **JORGE IVAN MURRA NADER**.

La declaración del señor **JORGE IVAN MURRA NADER**, fue grabada y será incorporada al expediente.

(Asiste por medios virtuales)

JORGE IVAN MURRA NADER

C.C. 1.020.807.165

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE JEMUR S.A.S. JORGE IVAN MURRA NADER

Encontrándose presente el señor **JORGE IVAN MURRA NADER**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.807.165, el Tribunal le exhibió el documento titulado como *“Contrato de Obra Civil Bloque A2 en la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús, ubicada en Ibagué-Departamento del Tolima, en el marco del Contrato Marco de Obra suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero administrativo del Patrimonio Autónomo de Infraestructura Educativa -FFIE y Consorcio de Desarrollo Escolar”*, para los efectos de efectos previstos en el artículo 262 del C.G.P.

El Tribunal preguntó al citado si reconoce el contenido del documento declarativo que se le exhibió y dio el uso de la palabra a la llamada en garantía quien solicito la prueba.

Las manifestaciones del señor **JORGE IVAN MURRA NADER** en relación con el documento que le fue exhibido fueron grabadas y hacen parte integral de esta Acta y será apreciadas en su momento junto con su declaración .

Acto seguido el Tribunal profiere el siguiente

Auto No. 25

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no existe reparo de **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** frente los documentos exhibidos por **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.**, **INVERSIONES CALLAO S.A.S.** Y **AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, y que tampoco fue solicitada ampliación de la exhibición, ni se requirió para que **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** presentara los documentos cuya exhibición se ordenó y que no fueron aportados, el Tribunal declarará cerrada la diligencia de exhibición, y ordena la incorporación de los documentos que fueron exhibidos por la Convocante.

En virtud de lo anterior, el Tribunal

RESUELVE

Primero. - Declarar cerrada la diligencia de exhibición de documentos a cargo de **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.**, **INVERSIONES CALLAO S.A.S.** Y **AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR** y se ordena la incorporación de los documentos que fueron exhibidos .

Segundo. - Declarar cerrada la diligencia de exhibición de documentos a cargo de **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** sin documentos exhibidos.

La anterior decisión se notificó en audiencia sin recursos.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la Convocante solicitó al Tribunal adelantar la declaración de la propia parte de Constructora Jemur S.A.S. en la presente audiencia dado que se encuentra presente el señor **JORGE IVAN MURRA NADER**. Estando presentes los apoderados de las dos partes y la apoderada del llamado en garantía el Tribunal permitió la práctica de la prueba en esta diligencia.

Adicionalmente, la apoderada de la Convocante reiteró al Tribunal la solicitud de expedición de la certificación prevista en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

**DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE CONVOCANTE CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE IVAN MURRA NADER**

Previamente identificado por la secretaria el citado en calidad de declarante **JORGE IVAN MURRA NADER**, la árbitro única procedió conforme a lo previsto en el Código General del Proceso. En tal virtud, la árbitro recordó a **JORGE IVAN MURRA NADER** que su declaración se recibe bajo la gravedad del juramento que fue recibido durante el interrogatorio de parte.

A continuación, comoquiera que en esta misma audiencia fueron tomados sus generales de ley, el Tribunal prescindió de repetirlos. Por tratarse de la declaración de la propia parte el Tribunal procedió a dar cumplimiento a los artículos 218 a 225 del Código General del Proceso.

El Tribunal confirió el uso de la palabra a los apoderados de ambas partes. En primer lugar, dio el uso de la palabra a la parte Convocante quien solicitó su propia declaración, con la advertencia expresa de la posibilidad de la Convocada y del llamado en garantía de conainterrogar según lo previsto en el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P. y de ambas partes y del llamado en garantía de hacerlo al final de la declaración con fines de aclaración y refutación.

La declaración de **JORGE IVAN MURRA NADER** fue grabada y será incorporada al expediente.

(Asiste por medios virtuales)

JORGE IVAN MURRA NADER
C.C. 1.020.807.165

En este estado de la diligencia, el apoderado de **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** desistió de la declaración de **INVERSIONES CALLAO S.A.S.** y **ÁVILA S.A.S.**, pruebas cuya práctica se encuentra fijada para el 9 de septiembre de 2025.

En este estado de la diligencia, el Tribunal profiere el siguiente

Auto No. 26

CONSIDERACIONES

Comoquiera que las prueba declaración de parte de **INVERSIONES CALLAO S.A.S.** y **ÁVILA S.A.S.** no han sido practicadas y que el solicitante de estas presentó desistimiento, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las declaraciones de parte de **INVERSIONES CALLAO S.A.S.** y **ÁVILA S.A.S.** por parte de **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Segundo: Indicar que la audiencia del 9 de septiembre de 2025 iniciará a las 9:30 a.m.

La anterior decisión se notificó en audiencia sin recursos.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se aprueba el Acta por quienes intervinieron.

(Asiste por medios virtuales)

SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA

Árbitro presidente

(Asiste por medios virtuales)

MARÍA ISABEL PAZ NATES

Secretaria

(Asiste por medios virtuales)

ERICA LUCIA MARTÍNEZ NÁJERA

Apoderada Convocante

(Asiste por medios virtuales)

JONATHAN MANJARRES DIAZ

Apoderado Convocada

(Asiste por medios virtuales)

HOMAR DAVID CALDERÓN CALDERÓN

Representante Convocado

(Asiste por medios virtuales)

BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL

Llamada en garantía